



Resolución Directoral

N° 54 - 2023-VIVIENDA/OGA

Lima, 02 de marzo de 2023

VISTOS:

El expediente con HT Nros 142595-2022 y 2793-2023, la Orden de Servicio N° 3684-2022, el Acta de Conformidad del Servicio N° 11756-2022, la carta s/n de fecha 06 de enero de 2023 presentada por el señor Luis Augusto Yataco Pérez, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1203, el Informe Técnico N° 06-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 23 de febrero de 2023 emitido por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N° 174-2023-VIVIENDA/OGAJ emitido por la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica el 02 de marzo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre del 2022, se emite la Resolución de Secretaria General N° 060-2022-VIVIENDA-SG, la misma que resuelve declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal formulada por el señor Juan Arturo Ríos Babilonia, en su condición de ex servidor del Programa de Generación de Suelo Urbano – PGSU del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con fecha 09 de noviembre del 2022, se emite la Orden de Servicio N° 3684-2022, respecto del “Servicio de defensa legal de servidores y ex servidores”, para brindar el servicio de defensa y asesoría legal a favor del señor Juan Arturo Ríos Babilonia, en su condición de ex servidor del Programa de Generación de Suelo Urbano – PGSU del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de acuerdo a la Resolución de Secretaria General N° 060-2022-VIVIENDA-SG, por el monto de S/ 15,000.00 (Quince mil con 00/100 soles);

Que, mediante carta s/n de fecha 15 de noviembre del 2022, el señor Luis Augusto Yataco Pérez, presenta el primer entregable correspondiente a la Orden de Servicio N°3684-2022; en ese sentido, el 29 de diciembre del 2022, la Dirección General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, emite el Acta de Conformidad del Servicio N°11756-2022, correspondiente al primer entregable de la Orden Servicio N°3684-2022;

Que, mediante carta s/n de fecha 06 de enero del 2023 (HT N° 2793-2023), el señor Luis Augusto Yataco Pérez, solicita el pago correspondiente al primer entregable de la orden de servicio N°3684-2022.

Que, con el Informe Técnico N° 06-VIVIENDA-OGA-OACP de fecha 23 de febrero del 2023, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial remite su opinión técnica a la Oficina General de Administración concluyendo; entre otros, que: “4.1. El Contratista cumple con presentar la documentación, que establece los términos de referencia como cumplimiento de pago



Resolución Directoral

del segundo (sic) entregable de la Orden de Servicio N°3684-2022; de igual manera, la Entidad luego de verificar dicho cumplimiento por los servidores y/o funcionarios competentes, emitieron los documentos Informe Legal N°031- 2022-VIVIENDA/OGA/EDS y Acta de Conformidad de Servicios N°11756-2022. 4.2. El presente expediente cumple con los requisitos que establece el Decreto Supremo Decreto Supremo N°017-84-PCM “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de crédito internos y devengados a cargo del Estado. 4.3. El presente expediente cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario, para garantizar el cumplimiento del pago correspondiente. 4.4. Resultaría procedente, reconocer la deuda a favor del abogado LUIS AUGUSTO YATACO PEREZ, por la ejecución de la prestación de la Orden de Servicio N°3684-2022 “SERVICIO DE DEFENSA LEGAL DE SERVIDORES Y EX SERVIDORES”, por el monto de S/ 6,000.00 (Seis mil soles con 00/100 soles) correspondiente al primer entregable”;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial remite a la Oficina General de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1203 por el monto de S/ 6,000.00 (Seis mil soles con 00/100 soles) emitido en el año 2023, en el marco del trámite de reconocimiento de crédito devengado; por lo cual, solicita que se prosiga con las gestiones conducentes para la atención del trámite de reconocimiento de crédito devengado a favor del señor Luis Augusto Yataco Pérez;

Que, con el Informe N° 174-2023-VIVIENDA/OGAJ de fecha 02 de marzo de 2023 la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite su opinión legal a la Oficina General de Administración, concluyendo que: *“En atención a lo expuesto y de acuerdo a lo sustentado por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y la OGA, se concluye que se cumplen con los requisitos señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, para el reconocimiento de las obligaciones contraídas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con el señor Luis Augusto Yataco Pérez, durante el ejercicio 2022, por la suma de S/ 6,000.00, derivada de la ejecución de la Orden de Servicios N° 3684-2022 de fecha 09.11.2022, respecto al Primer Entregable; el cual debe ser tratado como devengado para su reconocimiento y posterior cancelación.”* recomendando solicitar el respectivo deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, conforme lo informado en los considerandos precedentes, es de indicar que el numeral 36.2 del artículo 36 del “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, aprobado por Decreto Legislativo 1440, referente al tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal establece que: *“Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de los créditos internos y devengados a cargo del Estado, con la finalidad de normar la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado por concepto de adquisiciones de bienes y



Resolución Directoral

servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios fiscales fenecidos;

Que, el artículo 6 del precitado Reglamento, respecto al procedimiento para reconocimiento del crédito señala que: *“El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredita el cumplimiento de la obligación de su competencia”*;

Que, por su parte, el artículo 7 del mismo dispositivo legal, indica que: *“El organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación de los casos de adquisiciones y contratos, y de los causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”*;

Que, respecto a la competencia para la autorización del reconocimiento, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería”, señala en su numeral 17.3, que el reconocimiento de devengados es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa, resultando concordante con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que prescribe que el Director General de Administración o el funcionario homólogo expide la resolución sobre el reconocimiento del crédito devengado;

Que, asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001- 2007-EF/77.15, señala que, la autorización de los devengados es de competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, resulta necesario referir que el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su artículo 6 en relación a la motivación del acto administrativo que: *“(…) 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”*;

Que, considerando la normativa antes señalada y de la documentación que obra en el expediente con la HT Nros 142595-2022 y 2793-2023, se advierte que se cuenta con la sustentación y verificación de la prestación de la contratación por parte del usuario de la contratación, la opinión técnica favorable del Órgano Encargado de las Contrataciones y la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quienes han sustentado e informado sobre la viabilidad del reconocimiento de las obligaciones contraídas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con el señor Luis Augusto Yataco Pérez derivada de la ejecución de la Orden de



Resolución Directoral

Servicio N° 3684-2022 – primer entregable; el cual debe ser tratado como devengado para su reconocimiento y posterior cancelación, el mismo que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1203-2023;

Con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Oficina de Contabilidad; de conformidad con la Ley N° 28693, “Ley General del Sistema Nacional de Tesorería”; el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y la Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER el crédito devengado a favor del señor **LUIS AUGUSTO YATACO PEREZ**, por la suma de S/ 6,000.00 (Seis mil soles con 00/100 soles) correspondiente a la ejecución de la Orden de Servicio N° 3684-2022 – primer entregable, en virtud al “Servicio de defensa legal de servidores y ex servidores”, dando lugar a la extinción de esta obligación.

Artículo 2.- AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, la Oficina de Contabilidad y a la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración para que, en el marco de sus competencias funcionales, comprometan, contabilicen y efectúen el abono conforme a la obligación reconocida en el artículo 1 de la presente Resolución; con cargo al presupuesto del ejercicio 2023, según la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1203-2023.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifique la presente resolución al señor **LUIS AUGUSTO YATACO PEREZ.**, para conocimiento y gestiones conducentes para el abono del reconocimiento de crédito a su favor.

Artículo 4.- REMITIR copia de la presente resolución y de todo el expediente respectivo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice la precalificación e investigación que amerite, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 5.- DISPONER que a través de la Oficina General de Estadística e Informática se proceda con la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.gob.pe/vivienda.

Regístrese y Comuníquese.